



COMPETENCIAS DEL CONSEJO ESCOLAR

*Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la Educación
Última adaptación: 10 de diciembre de 2013*

Artículo 57: competencias del Consejo Escolar.

- a) **Intervenir en la designación del director** del centro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.
- b) **Intervenir en la selección del profesorado del centro**, conforme con el artículo 60.
- c) **Participar en el proceso de admisión de alumnos y alumnas**, garantizando la sujeción a las normas sobre el mismo.
- d) **Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar** por que se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres, madres o tutores legales, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.
- e) **Aprobar el presupuesto** del centro en relación con los fondos provenientes de la Administración y con las cantidades autorizadas, así como la rendición anual de cuentas.
- f) **Aprobar y evaluar la programación general del centro** que con carácter anual elaborará el equipo directivo.
- g) **Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a las familias** de los alumnos y alumnas por la realización de actividades escolares complementarias.
- h) **Participar en la aplicación de la línea pedagógica global del centro** e informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.
- i) **Aprobar, a propuesta del titular del centro, las aportaciones de las familias de los alumnos y alumnas para la realización de actividades extraescolares y los servicios escolares** cuando así lo hayan determinado las Administraciones educativas.
- j) **Informar los criterios sobre la participación del centro en actividades culturales, deportivas y recreativas**, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
- k) **Favorecer relaciones de colaboración con otros centros**, con fines culturales y educativos.
- l) Informar, a propuesta del titular, el **reglamento de régimen interior del centro**.
- m) Participar en la **evaluación de la marcha general del centro** en los aspectos administrativos y docentes.
- n) **Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia** en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social